

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/CRI/53  
20 de julio de 2007

(07-3101)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

## NOTIFICACIÓN

1.	<b>Miembro que notifica:</b> <u>REPÚBLICA DE COSTA RICA</u> <b>Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:</b>
2.	<b>Organismo responsable:</b> Ministerio de Agricultura y Ganadería, Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)
3.	<b>Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b> Animales que se destinarán a la cadena alimenticia humana o en sus áreas de producción (agua, cultivos, pasturas, entre otras)
4.	<b>Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible:</b> Interlocutores comerciales
5.	<b>Título, idioma y número de páginas del documento notificado:</b> Reglamento para la Prohibición de Productos que Contengan Verde de Malaquita para Uso Animal. Decreto N°33720-MAG, Gaceta N° 96 del 21 de mayo de 2007 (disponible en español, 2 páginas)
6.	<b>Descripción del contenido:</b> Se prohíbe la importación, inscripción, fabricación, procesamiento, comercialización, tránsito inocente en territorio nacional y uso de productos que contengan Verde de Malaquita, en animales que se destinarán a la cadena alimenticia humana o en sus áreas de producción. El Verde de Malaquita solamente se podrá prescribir para ser usado en especies acuícolas ornamentales.
7.	<b>Objetivo y razón de ser:</b> <input checked="" type="checkbox"/> inocuidad de los alimentos, <input checked="" type="checkbox"/> sanidad animal, <input type="checkbox"/> preservación de los vegetales, <input checked="" type="checkbox"/> protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, <input type="checkbox"/> protección del territorio contra otros daños causados por plagas
8.	<b>Norma, directriz o recomendación internacional:</b> <input type="checkbox"/> de la Comisión del Codex Alimentarius, <input type="checkbox"/> de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), <input type="checkbox"/> de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, <input checked="" type="checkbox"/> Ninguna <b>Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálense brevemente las diferencias con ella:</b>
9.	<b>Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:</b> Decreto N° 33720-MAG, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, N° 96 del 21 de mayo de 2007

<b>10. Fecha propuesta de adopción:</b> Inmediatamente
<b>11. Fecha propuesta de entrada en vigor:</b> Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
<b>12. Fecha límite para la presentación de observaciones:</b> 60 días a partir de la fecha de notificación. <b>Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones:</b> <input checked="" type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:
<b>13. Textos disponibles en:</b> <input checked="" type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input checked="" type="checkbox"/> Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución: Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) Centro de Información y Notificación en Medidas Sanitarias y Fitosanitarias Apartado Postal 70-3006 Barreal de Heredia, Costa Rica Tel: +(506) 260 83 00 Fax: +(506) 262 78 31 Correo electrónico: <a href="mailto:notificaciones@protecnet.go.cr">notificaciones@protecnet.go.cr</a>